



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

USHUAIA, 29 MAR 2022

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 230/2020 Letra: TCP-VA, caratulado: “*INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL PRESIDENTE DPE – EXPTE DPE 326/2020 ACTA ACUERDO DPE FATLYF*”; y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto, se emitió la Resolución Plenaria N° 201/2021 (fs. 71/84), en cuyo artículo 2º se dispuso: “*Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO que toda vez que el Acta Acuerdo de fecha 25 de agosto de 2020, ratificada por el Decreto provincial N° 1247/2020 resultó modificada por la Adenda de fecha 25 de septiembre de 2020, deberá proceder a la ratificación de esta última mediante decreto del Gobernador Provincial (...)*”.

Que atento lo ordenado por el mentado acto administrativo, se procedió a enviar diferentes notas (fs. 90 y 91) por las que se solicitó información respecto a si la adenda había sido ratificada.

Que por la Nota DPE N° 399/2022 (fs. 92), el Presidente del Ente indicó: “*(...) se hace saber que no se ha iniciado trámite de decreto ratificatorio de la addenda luego de emitirse el DECRETO PROVINCIAL 1247/20, en el entendimiento que la addenda del 25 de septiembre del 2020 es aclaratoria. Por otra parte, se adjunta a todo evento, la Resolución M.F.P. N° 685 de fecha 28/10/2020 que modifica la distribución analítica de erogaciones en función del acta acuerdo y addenda*”.

(Firma manuscrita)

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que a fs. 93/101 se adjuntaron copias de la documental que se menciona en la nota antes citada.

Que los nuevos elementos incorporados en las actuaciones se analizaron a través del Informe Legal N° 52/2022 Letra: TCP-CA, en donde se dijo que: “(...) resulta prudente advertir que más allá que la adenda se realizó sólo a fin de aclarar y reemplazar el Decreto provincial al que originalmente se había hecho mención de manera errónea, entiendo -tal como fuera expuesto en el Informe Legal N° 183/2020 Letra: TCP-CA- que aquella debe seguir el mismo camino de ratificación que el del convenio.

Entonces, considerando la competencia para determinar la materia salarial, podría considerarse que, hasta tanto el señor Gobernador no suscriba la adenda realizada, no existen efectos jurídicos propios de aquella. Ello, sobre todo porque es el mismo texto del Acta Acuerdo el que se circunscribe al refrendo del Ejecutivo.

En este andarivel, cabe mencionar que el artículo 115 de la Ley provincial N° 141 establece que los actos administrativos afectados de nulidad relativa serán susceptibles de ratificación por el órgano superior, cuando por ejemplo el mismo hubiera sido dictado con incompetencia en razón del grado.

En virtud de ello, entiendo que -salvo criterio en contrario- correspondería que el Plenario de Miembros intime al Presidente de la Dirección Provincial de Energía a elevar la adenda suscripta al señor Gobernador para que la ratifique y en consecuencia se produzcan todos sus efectos jurídicos.

De esta manera, se podrá tener por finalizado el seguimiento ordenado en la Resolución Plenaria N° 201/2021 objeto de las presentes actuaciones.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS”

Que el informe fue compartido por la Coordinadora Legal en su Nota Interna N° 431/2022 Letra: TCP – CL (fs. 104).

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del citado informe, resultando necesario intimar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que eleve la adenda de fecha 25/09/2020 al señor Gobernador para que la ratifique y, en consecuencia, se produzcan todos sus efectos jurídicos.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propio el Informe Legal N° 52/2022 Letra: TCP - CA. Ello, en virtud de los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Intimar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, eleve la adenda de fecha 25/09/2020 al señor Gobernador para su ratificación y, en consecuencia, se produzcan todos sus efectos jurídicos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Coordinadora Legal con remisión de las actuaciones del Visto, a quien se le encomienda el seguimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, y notificación a la abogada dictaminante; y al Secretario Contable a cargo, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 082 /2022

C.P. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORIA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal N° 52/2022

Letra: T.C.P.-C.A.

Cde. Expte N° 230 Letra: VA

Año: 2020

Ushuaia, 24 de febrero de 2022

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: *"INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL PRESIDE DPE - EXPTE DPE 326/2020 ACTA ACUERDO DPE FATLYF"* a fin de que se emita dictamen jurídico.

Con el objeto de no tornar redundante los antecedentes que originaron las presentes actuaciones, me remito a lo expuesto en el Informe Legal N° 183/2020 Letra: TCP-CA obrante a fojas 41 a 51.

En virtud de ello, es dable efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, resulta prudente traer a colación que por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 201/2021 se dispuso: *"Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO que toda vez que el Acta Acuerdo de fecha 25 de agosto de 2020, ratificada por el*

Decreto provincial N° 1247/2020 resultó modificada por la Adenda de fecha 25 de septiembre de 2020, deberá proceder a la ratificación de esta última mediante decreto del Gobernador Provincial (...)”.

Atento lo ordenado por el mentado acto administrativo, se procedió a enviar diferentes notas (fs. 90 y 91) por las que se solicitó información respecto a si la adenda había sido ratificada.

Así, por la Nota DPE N° 399/2022 el Presidente del Ente indicó: “(...) se hace saber que no se ha iniciado trámite de decreto ratificatorio de la addenda luego de emitirse el DECRETO PROVINCIAL 1247/20, en el entendimiento que la addenda del 25 de septiembre del 2020 es aclaratoria. Por otra parte, se adjunta a todo evento, la Resolución M.F.P. N° 685/2020 de fecha 28/10/2020 que modifica la distribución analítica de erogaciones en función del acta acuerdo y addenda”.

En este andarivel, atendiendo a la respuesta brindada por la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Energía, cabe mencionar lo indicado en el Informe Contable N° 194/2021 Letra: TCP-DPE, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José Luis CASTELLUCCI, por el que indicó: “En virtud de lo expuesto, posteriormente mediante Nota N.º 978/2021 Letra D.P.E. de fecha 15/04/2021 adjunta a fs. 227, suscripta por el Sr. Presidente de la D.P.E., Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, expresa: ‘...se informa que la contestación al requerimiento realizado en el Acta de Constatación TCP N.º 05/2021 – DPE, se encuentra incorporada a fs. 225 mediante nota realizada por el Departamento Contable, compartida tanto como por la Dirección como por esta Presidencia’.”

III - CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, a través de los descargos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

realizados mediante Notas N.º 857/21 y N.º 978/21, se da por cumplido el presente requerimiento.

Asimismo, es dable destacar que de acuerdo a las tareas realizadas y los procedimientos llevados a cabo en el análisis de la Cuenta de Inversión 2020, se pudo verificar que el organismo contaba al 31/12/2020 con Crédito Presupuestario para la ejecución del Inciso 1 – Personal.

IV – RECOMENDACIONES:

1. Como consecuencia de haberse modificado el Acta Acuerdo que fuera posteriormente ratificada por el Decreto Provincial N.º 1247/2020, entiendo prudente que correspondería - en consecuencia- que la addenda obrante a fs. 38 del Expte. 326-E-2020, efectúe el mismo camino procedimental, o sea, ser ratificada por el Sr. Gobernador, profesor Gustavo MELELLA.
2. Teniendo en cuenta que en materia de determinación de la política salarial, la competencia recae en cabeza del titular del Poder Ejecutivo de la Provincia, entiendo prudente, recomendar a las autoridades de la Dirección Provincial de Energía, que todo convenio relacionado con la pauta salarial de los agentes dependientes del Ente y suscripto por su Presidente, deberá ser refrendado posteriormente por la autoridad competente, lo cual no podrán producir efectos hasta tanto no se lleve adelante su debida aprobación por el Ejecutivo Provincial”.

Ello, fue compartido por el Secretario Contable a/c, C.P. David Ricardo BEHRENS a través de la Nota Interna N° 1390/2021 Letra: TCP-SC (fs. 69/70).

Ahora bien, resulta prudente advertir que más allá que la adenda se

realizó sólo a fin de *aclarar* y reemplazar el Decreto provincial al que originalmente se había hecho mención de manera errónea, entiendo -tal como fuera expuesto en el Informe Legal N° 183/2020 Letra: TCP-CA- que aquella debe seguir el mismo camino de ratificación que el del convenio.

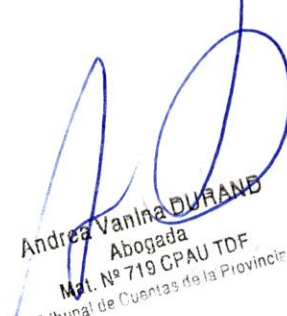
Entonces, considerando la competencia para determinar la materia salarial, podría considerarse que, hasta tanto el señor Gobernador no suscriba la adenda realizada, no existen efectos jurídicos propios de aquella. Ello, sobre todo porque es el mismo texto del Acta Acuerdo el que se circunscribe al refrendo del Ejecutivo.

En este andarivel, cabe mencionar que el artículo 115 de la Ley provincial N° 141 establece que los actos administrativos afectados de nulidad relativa serán susceptibles de ratificación por el órgano superior, cuando por ejemplo el mismo hubiera sido dictado con incompetencia en razón del grado.

En virtud de ello, entiendo que -salvo criterio en contrario- correspondería que el Plenario de Miembros intime al Presidente de la Dirección Provincial de Energía a elevar la adenda suscripta al señor Gobernador para que la ratifique y en consecuencia se produzcan todos sus efectos jurídicos.

De esta manera, se podrá tener por finalizado el seguimiento ordenado en la Resolución Plenaria N° 201/2021 objeto de las presentes actuaciones.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.


Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia